



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**  
**RESOLUCIÓN No. 068 de 2026**  
**(08 de julio de 2026)**  
**SUB 20B - INTERCLUBES**

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN  
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

**CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al club CITY CLUB UNITED** con la pérdida del partido y expulsión del campeonato frente al club ONCENO CAPITALINO, adjudicando el resultado de tres goles a cero (3-0) a favor de este último, por grave infracción a los artículos 35, 36 y 63 del Reglamento General de los Campeonatos 2026, en concordancia con los artículos 16 (literal i), 78 (literal f) y 83 (literal h) del Código Disciplinario Único de la FCF.

**HECHOS**

Que el día 14 de junio de 2026, a las 13:00 horas, estaba programado el encuentro correspondiente al Grupo 7 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-20 "B", entre los clubes CITY CLUB UNITED y ONCENO CAPITALINO FC. Que el informe arbitral corroboró la inasistencia del club local y la omisión en el pago de honorarios arbitrales, elementos esenciales para el desarrollo del partido.

Mediante el documento Descargos, justificación de inasistencia a la Fecha 1 y solicitud de continuidad en el Torneo Nacional Sub-20, el representante legal del club admitió la inasistencia, argumentando "confusión administrativa" interna, falta de notificación y problemas técnicos de inscripción, solicitando flexibilidad bajo el principio pro competitione.

**CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

La potestad disciplinaria (artículo 6 del CDU-FCF) de este Comité está facultado para investigar y sancionar las infracciones que alteren el normal desarrollo de los campeonatos oficiales de DIFUTBOL.

Que el Artículo 35 del Reglamento General de los Campeonatos 2026 establece que, si transcurridos quince minutos de la hora fijada para el inicio del partido, uno de los clubes no se presenta, se registrará el hecho y el club ausente incurrirá en falta reglamentaria.

Que, conforme al Artículo 36 del Reglamento General de los Campeonatos 2026, la falta de presentación injustificada conlleva la pérdida del partido y sanciones disciplinarias, incluyendo la posible exclusión del torneo ante la conducta grave de no asistir a un encuentro deportivo.

Que, respecto a las obligaciones económicas, el Artículo 63 del Reglamento General de los Campeonatos 2026 dispone que el club local debe sufragar los costos de la terna arbitral antes del inicio del encuentro, siendo este un deber esencial para la validez y realización del espectáculo deportivo.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

Que, en el ámbito del CDU-FCF, el Artículo 83 (literal l) tipifica como infracción sancionable con derrota por retirada o renuncia la no presentación del equipo a la hora programada. Asimismo, el Artículo 78 (literal f) del mismo código establece como infracción el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el desarrollo de los partidos.

Que, con fundamento en el principio Pro competitione (Artículo 4 del CDU-FCF), este Comité tiene la potestad de adoptar medidas que preserven la integridad de la competición cuando se evidencie una afectación grave al normal desarrollo del certamen. La inasistencia injustificada y la falta de pago de obligaciones arbitrales constituyen una perturbación grave a la logística y garantías del campeonato, lo cual justifica la adopción de una decisión de pérdida del partido y expulsión del campeonato.

La "confusión administrativa" alegada en Descargos, justificación de inasistencia a la Fecha 1 y solicitud de continuidad en el Torneo Nacional Sub-20 no constituye una causa de fuerza mayor. El CDU-FCF estipula en su Artículo 7 que la responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria es independiente y que los clubes tienen el deber ineludible de garantizar el normal desarrollo de los certámenes.

El pago de honorarios arbitrales es una obligación de carácter imperativo. El Artículo 63 del REGLAMENTO INTERCLUBES 2026 sanciona con pérdida por (W.O.) el incumplimiento de las obligaciones organizativas, las cuales incluyen la provisión de las condiciones necesarias para el arbitraje.

Contrario a lo solicitado por el club, el principio pro competitione Art. 4, CDU-FCF exige que la competición se desarrolle conforme a las reglas preestablecidas. Permitir que un club sin nómina inscrita y sin pago de arbitraje continúe en el torneo, vulneraría la igualdad de condiciones frente a los demás participantes que han cumplido con sus deberes reglamentarios.

En mérito de lo expuesto el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al club CITY CLUB UNITED, por los hechos ocurridos el 14 de junio de 2026, constitutivos de infracción a los artículos 35, 36 y 63 del Reglamento General de los Campeonatos 2026, en concordancia con los artículos 16 (literal i), 78 (literal f) y 83 (literal h) del Código Disciplinario Único de la FCF.

**SEGUNDO. SANCIONAR AL** Club CITY CLUB UNITED con la PÉRDIDA DEL PARTIDO Y LA EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO INTERCLUBES CATEGORIA SUB 20B, por los hechos ocurridos el 14 de junio de 2026, constitutivos de infracción a los artículos 35, 36 y 63 del Reglamento General de los Campeonatos 2026, en concordancia con los artículos 16 (literal i), 78 (literal f) y 83 (literal h) del Código Disciplinario Único de la FCF.

**TERCERO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente apertura proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

**ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO:** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

**“Artículo 58. Amonestación. (...)**

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la*



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

*suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 9.** Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

| CLUB                       | COMET   | NOMBRE PERSONA                   | CLASE      | SANCION                         |
|----------------------------|---------|----------------------------------|------------|---------------------------------|
| TIGRES FUTBOL CLUB S.A.    | 4582307 | MANUEL ANDRES PEÑA LOSADA        | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63- B / CDU FCF  |
| ACADEMIA F.C               | 3637844 | AIRON DALEY LEMUS BECERRA        | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D / CDU FCF  |
| SANTA FE "B"               | 8238506 | SAMUEL DAVID MARTINEZ DIAZ       | Jugador    | 4 FECHAS / Art. 64- B / CDU FCF |
| DEP.FEDERICO VALENCIA      | 2838506 | SAMUEL AREVALO BERNAL            | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D / CDU FCF  |
| TIGRES DEL QUINDIO         | 6645939 | JHON WILDERMAN ADRADA RIVERA     | Jugador    | 3 FECHAS / Art. 64- B / CDU FCF |
| IND. SANTA FE DIV INF      | 4602713 | NICOLAS DIAZ OSORIO              | Jugador    | 3 FECHAS / Art. 63-D / CDU FCF  |
| CALI ANDRES SANIN          | 6856019 | LUIS MIGUEL RODALLEGAS RIASCOS   | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D / CDU FCF  |
| JUVENTUS ACADEMY BOGOTA    | 4707455 | JUAN DIEGO MUÑOZ MORENO          | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63- B / CDU FCF  |
| ITREAM A.C.P               | 2879641 | OSCAR ANDRES CEBALLOS PADILLA    | Entrenador | 4 FECHAS / Art. 64- B / CDU FCF |
| CLUB SABANEROS FC          | 5016482 | ARNETH JOSE MARTINEZ TORRES      | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63-C / CDU FCF   |
| RIVER PLATE BOGOTA OFICIAL | 8612009 | JUAN SEBASTIAN ROJAS BERMUDEZ    | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63- B / CDU FCF  |
| CLUB CACHORROS             | 6735597 | CAMILO ALBERTO SOLENO HERRERA    | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63- B / CDU FCF  |
| C. D HURACANES FC          | 2842294 | JUAN ESTEBAN SIERRA BETIN        | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D / CDU FCF  |
| CLUB ELITE F.C.            | 8841193 | JUAN SEBASTIAN GUEPENDO TRUJILLO | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63-C /CDU FCF    |
| ACADEMIA F.C               | 3637844 | LEMUS BECERRA, AIRON DALEY       | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D / CDU FCF  |
| CLUB D. PETRUS F.C.        | 7655987 | BARAJAS DURAN, NICOLAS MAURICIO  | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D / CDU FCF  |
| C.D.ATL. RICAURTE          | 6258504 | MORALES SOLANO, JORGE ALEJANDRO  | Jugador    | 2 FECHAS / Art. 63-D / CDU FCF  |
| ALIANZA DEPORTIVA FC       | 3685112 | NARVAEZ RUIZ, ESTEBAN EDUARDO    | Jugador    | 1 FECHA / Art. 63-C / CDU FCF   |

Dada en Bogotá, D.C., a los (08) días del mes de julio de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**